

resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de marzo de 1965, absolvemos a la Administración de la demanda y declaramos firmes los acuerdos recurridos; sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tamargo González sobre abono de haberes de jubilación.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tamargo González contra la Administración General sobre fecha inicial de abono de haber pasivo, ha dictado sentencia de fecha 28 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tamargo González contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 8 de julio de 1965, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del 16 de mayo de 1964, por el cual se denegó la solicitud del demandante para que le fuera abonada la pensión de jubilación que le fué reconocida en 8 de marzo de 1955 con efectos desde el 18 de julio de 1936.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 21 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso número 14.390-1964, interpuesto por «Cooperativa de Fabricantes de Conservas y Salazones de la Provincia de La Coruña» contra resolución de la Dirección General de Aduanas de 13 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.390-1964, interpuesto por «Cooperativa de Fabricantes de Conservas y Salazones» de la provincia de La Coruña, contra Resolución de la Dirección General de Aduanas de 13 de febrero de 1963, contra la que se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, que se entendió desestimado con arreglo al artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad de falta de representación del Presidente de la Cooperativa con relación a la misma y estimando la inadmisibilidad por falta de legitimación de la Cooperativa con relación a las declaraciones de valor números 394 de «Conservas Baquero»; 406, 407, 441 y 478 de «Rábago y Borreras, S. L.»; 433 y 434 de «Manuel López Valeiro e Hijos, S. L.» y 450 de «Sucesores de Arturo Pereira»; debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso con referencia a ellas, y por último también declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por «Cooperativa de Fabricantes de Conservas y Salazones», de la provincia de La Coruña, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 13 de febrero de 1963 sobre liquidación por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se modifica el artículo 2.º del Reglamento de la Mutualidad del Personal de Aduanas, a fin de acoger en la misma a los Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas y a los Celadores de los Puertos francos de Canarias.

Ilmo. Sr.: Parte integrante del Personal de Aduanas son quienes pertenecen al Cuerpo especial de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas y al también especial de Celadores de los Puertos francos de Canarias. Las plantillas de ambos Cuerpos suman un total de 88 funcionarios, que no se encuentran acogidos a ninguna Mutualidad.

Establecida y en funcionamiento desde hace años la del Personal de Aduanas, se considera conveniente que a ella se incorporen los citados funcionarios, por lo que, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Reglamento de la Mutualidad del Personal de Aduanas se entenderá modificado en el artículo que se detalla, con el texto que se expresa a continuación.

«Artículo 2.º Formarán parte de la Mutualidad, adquiriendo derecho a sus beneficios para sí o para sus huérfanos o familiares comprendidos en el artículo anterior:

- Los funcionarios del Cuerpo especial técnico de Aduanas.
- Los funcionarios del Cuerpo especial de Profesores Químicos de Aduanas.
- Los funcionarios del Cuerpo especial Administrativo.
- Los funcionarios del Cuerpo especial de Celadores de los Puertos francos de Canarias

Para los funcionarios de los grupos anteriores será obligatorio pertenecer a la Mutualidad y satisfacer la correspondiente cuota mientras se encuentren en activo.»

El resto del artículo 2.º, desde el párrafo tercero en adelante, no sufrirá modificación en el texto en vigor.

Segundo.—Para que los funcionarios de los grupos c) y d) queden equiparados al resto de los asociados, deberán abonar las cuotas que en número les corresponda desde su ingreso en el respectivo Cuerpo, quedando facultado el Consejo de Administración de la Mutualidad para fraccionar el pago de cada liquidación en los plazos que estime oportuno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 13.133/63, promovido por doña Sebastiana Limón Caballero contra resolución del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 28 de febrero de 1966 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13.133/63, promovido por doña Sebastiana Limón Caballero contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1963 sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 3 de agosto de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 14.487/1964, promovido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, contra Orden de este Ministerio de 4 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.487/1964, promovido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas contra resolución de este Ministerio

de fecha 4 de abril de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 25 de abril del año en curso, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de abril de 1964 sobre exportaciones y operaciones aduaneras, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a Derecho, con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración y coadyugantes, declarando la referida Orden del Ministerio de Hacienda firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1966.—P. D., Luis Valera

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de contratación directa, las obras comprendidas en el expediente 1-S-220-11.27/66, Santander.

Visto el expediente de contratación número 1-S-220-11.27/66, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras que a continuación se indican, que habían quedado desiertas por falta de licitadores en el concurso-subasta convocado previamente.

Santander.—«Ensanche y refuerzo del puente sobre la ría de San Vicente. Carretera N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 63,000.»

A don Ramón Valles Lombarte en la cantidad de 12.834.278,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 12.834.278,99 un coeficiente de adjudicación del 1.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Manufacturas Aranzabal, Sociedad Anónima», para llevar a cabo la desviación y cubrimiento de la regata Olea-erreaka, en término municipal de Zarauz (Guipúzcoa).

Don Ignacio Otaño López-Alén, en nombre y representación de la Compañía «Manufacturas Aranzabal, S. A.», ha solicitado autorización para llevar a efecto la desviación y cubrimiento de la regata Olea-erreaka, en término municipal de Zarauz (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Aranzabal y Compañía», sita en la villa de Zarauz, para llevar a efecto la desviación y cubrimiento de la regata Olea-erreaka, en término municipal de Zarauz (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián y octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cenolla, con presupuesto de ejecución material de 460.845,63 pesetas, elevándose el de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público a 137.012,80 pesetas, modificando la altura libre que en la sección transversal del canal trapecial cubierto se señala de 1,50 metros, elevándola a 1,75 metros libre, como mínimo.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Norte de España se fijará exactamente cuál debe ser la capacidad de este canal cubierto y fijar sus dimensiones de anchura en la base superior de acuerdo con las máximas avenidas posibles, según los datos que a dicha Comisaría le consten como más exactos o bien tomando los excesos necesarios en las dimensiones de aquél de modo que den la suficiente garantía de que la capacidad de desagüe quede dentro de la máxima previsible.

3.ª La Comisaría de Aguas del Norte de España estudiará la conveniencia de proyectar un paso superior sobre el canal si el camino que cruza la regata en el tramo cubierto permite el paso de vehículos de carga o bien se estudie el refuerzo de los cajeros y de la losa de cubrimiento en la parte que afecte este camino.

4.ª Las obras empezarán dentro de los tres meses y terminarán a los dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado»

5.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto en el periodo de construcción como en el de su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

6.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de seis pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

7.ª Los terrenos de dominio público de esta regata, en la parte que se mantiene y los que resulten por la utilización de la desviación, conservarán y adquirirán, respectivamente, dicho carácter y no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad por Entidades ni particulares ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta a tercera persona.

8.ª Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad beneficiaria a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

9.ª No se establecerá ninguna edificación sobre el terreno de dominio público que se ocupe sin que previamente el beneficiario presente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de la regata cuyo cubrimiento se autoriza para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe del mismo.

14. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce de la regata no afectado por las obras, siendo responsable de daños y perjuicios que como consecuencia se derivasen, y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente, ni otras infracciones que se cometan.

15. Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autoricen, debiendo el beneficiario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la Autoridad competente.

16. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.